



NOTARIA PÚBLICA NO. 87
 Y del Patrimonio Inmueble Federal
 Lic. Hermenegildo Castillo González
 Titular
 Lic. Hermenegildo Castillo Martínez
 Suplente

LIBRO 66 (SESENTA Y SEIS)

FOLIO 13030

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11,198 (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO), EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, NUEVO LEON, MEXICO, a los 18 (dieciocho) días del mes de Abril del 2012 (dos mil doce), ante Mi. Licenciado HERMENEGILDO CASTILLO GONZALEZ, Notario Público Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete), con ejercicio en este Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado, COMPARECEN:- Los señores OSWALDO GARCIA MORALES, JOSE MANUEL URIBE VELASCO y HERIBERTO GUADALUPE LARA LOPEZ, y manifiestan que ocurren ante el Suscrito Notario a fin de constituir una Sociedad Mercantil Anónima conforme a las siguientes:-

CLAUSSULAS:

PRIMERA:- Los comparecientes constituyen en este acto y por medio de este instrumento una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, que se registrá por sus Estatutos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables; para tal efecto solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso Número 1901635 (uno, nueve, cero, uno, seis, tres, cinco), Expediente 20121901581 (dos, cero, uno, dos, uno, nueve, cero, uno, cinco, ocho, uno), Folio 120210191055 (uno, dos, cero, dos, uno, cero, uno, nueve, uno, cero, cinco, cinco), de fecha 13 (trece) de Febrero del 2012 (dos mil doce), autorizando como denominación METROLOGIA DEL NORESTE, S.A. DE C.V.; permiso el cual doy fé tener a la vista y agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".

SEGUNDA:- La sociedad que se constituye se denominará: METROLOGIA DEL NORESTE, seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de las siglas S.A. DE C.V.

TERCERA:- El Capital Social de la sociedad es variable. El Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad, es la suma de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mínimo y máximo ilimitado, representado por 60 (sesenta) acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, las cuales tendrán igualmente un valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.

CUARTA:- Los accionistas fundadores, suscriben el capital mínimo fijo, de la siguiente forma:

| | | |
|--------------------------------|----------|--------------|
| ACCIONISTAS | ACCIONES | VALOR |
| OSWALDO GARCIA MORALES | 20 | \$ 20,000.00 |
| JOSE MANUEL URIBE VELASCO | 20 | \$ 20,000.00 |
| HERIBERTO GUADALUPE LARA LOPEZ | 20 | \$ 20,000.00 |
| TOTAL | 60 | \$ 60,000.00 |

QUINTA:- Los accionistas fundadores hacer constar:- Que el capital social por ellos suscrito, ha quedado pagado totalmente y recibido por el señor OSWALDO GARCIA MORALES, obligándose a conservar dichos valores a disposición de la Sociedad.

La sociedad se registrá por los Estatutos que en seguida se insertan:

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO

Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º.- DENOMINACION:- La sociedad se denominará: METROLOGIA DEL NORESTE, debiendo ser seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales S.A. DE C.V.

ARTICULO 2º.- OBJETO:- La sociedad tiene por objeto:- a).- El mantenimiento y reparación a equipo electrónico, mantenimiento y reparación a equipo mecánico, calibración de instrumentos de medición, asesoría y capacitación en instrumentos de medición, capacitación de metrología, asesoría y capacitación en sistemas de calidad, auditorías a sistemas de calidad, venta de equipos de medición, venta de materiales para laboratorio, renta de equipo de medición, venta de materiales para laboratorio, renta de equipo de medición, importación de equipo de medición y material de laboratorio, instalaciones eléctricas, análisis fisicoquímicos; b).- Adquirir en propiedad, dar o tomar en arrendamiento y celebrar todo tipo de

contratos respecto de los bienes muebles e inmuebles que se requieren para la realización del anterior objeto social: c.) - la adquisición de la propiedad, de la posesión, en garantía o en virtud de cualquier título legal de acciones o partes de interés emitidos por las personas, morales, siempre que sea permitido por las leyes aplicables, obteniendo en su caso los permisos o autorizaciones previos que se requirieren; d):- Administrar otras empresas que no sean propias bajo el mandato y por cuentas de sus propietarios; e):- Celebración de contratos de sociedad y de asociación con personas físicas o morales para dirigir, administrar, establecer o explorar giros similares a los mencionados en los puntos anteriores; f):- Girar, liberar, suscribir, aceptar, Anular, endosar y de cualquier manera intervenir u obligarse en toda clase de títulos de créditos incluyendo la emisión de los mismos y por ende de obligación; g):- Otorgar y recibir toda clase de convenios, contratos y franquicias de distribución o de representación con terceros, nacionales y extranjeros, en calidad de intermediario, comisionistas, factor o representantes y ejecutar todos los actos jurídicos pendientes a la realización de los fines expresados en las fracciones precedentes; h):- Dar y tomar en préstamo otorgado y recibido garantías o personales; i):- Adquisición de la propiedad y de la posesión, por cualquier título legal, de negociaciones, mercantiles, civiles o de cualquier naturaleza jurídica que fueren así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones; j):- Registrar, adquirir, disponer y explotar toda clase de mercancías, patentes, logotipos, nombres comerciales, avisos y celebrar toda clase de contratos respecto de ellos; k):- Contratación, capacitación y entrenamiento tanto de personas propias como de terceros para el desarrollo de las actividades de asesoría empresarial que constituyen el objeto social; l):- La celebración y la ejecución de toda clase de actos y hechos jurídicos y materiales permitidos o no prohibidos por leyes aplicables; m):- La adquisición y transmisión de la propiedad y de la posesión por cualquier título legal de toda clase de bienes inmuebles e inmuebles, etc.; n):- La adquisición y transferencia de tecnología cumpliendo en todo caso con lo dispuesto por la Ley en materia.-----

---- **ARTICULO 3°.- DURACION:**- La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de la presente escritura, tal plazo será prorrogable.-----

---- **ARTICULO 4°.- DOMICILIO:**- El domicilio de la sociedad será en Guadalupe, Nuevo León, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en los lugares de la República Mexicana o del Extranjero, que estime convenientes y señalar domicilios convencionales, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social.-----

---- **ARTICULO 5°.- NACIONALIDAD:**- La nacionalidad de la sociedad es mexicana:- "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniendo por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación social de que se trate.-----

---- **ARTICULO 6°.- FUERO:**- La sociedad y sus accionistas, para todo caso de conflicto o controversia entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto a todo fuero que por razón de su domicilio pudiere favorecerles.-----

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

---- **ARTICULO 7°.-** El capital de la sociedad es variable.-----

---- El capital mínimo fijo de la sociedad sin derecho a retiro, es la suma de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 60 (sesenta) acciones nominativas con valor de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, mismas que han quedado totalmente pagadas.-----

---- La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones comunes, ordinarias siempre nominativas, mismas que una vez que se emitan por orden alfabético, tendrán igualmente un valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.-----



NOTARIA PÚBLICA NO. 87
y del Patrimonio Inmueble Federal
Lic. Hermenegildo Castillo González
Titular
Lic. Hermenegildo Castillo Martínez
Suplente

Todas las acciones en sus respectivas series que estuvieren totalmente suscritas y pagadas conferirán a sus tenedores, los mismos derechos y obligaciones, si no lo estuvieren solo otorgarán los que sean proporcionales al monto de lo pagado.-----

----- Queda expresamente establecido que en el supuesto de que el capital mínimo fijo, no estuviere totalmente pagado, no podrán emitirse por ningún concepto, acciones de ulteriores o subsecuentes series, sino hasta que dicho capital social fijo, hubiere quedado totalmente suscrito y pagado.-----

----- Las acciones de las ulteriores o subsecuentes series representativas de la parte variable del capital, serán emitidas por acuerdo de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a efecto de que sean suscritas por los accionistas como y cuando se determine en la propia asamblea.-----

----- Si los accionistas suscribieren y pagaren la totalidad de las acciones de las ulteriores o subsecuentes series que se emitieren, éstas tendrán el carácter de liberadas. Así mismo, si las acciones fueren suscritas y pagadas cuando menos en un 20% (veinte) por ciento del importe de las mismas, tendrán el carácter de pagadoras.-----

----- Si por otra, las acciones de las ulteriores o subsecuentes series representativas de la parte variable del capital que hubieren sido emitidas y que no hubieren quedado suscritas, se mantendrán en poder de la sociedad con el carácter de acciones de tesorería, en los términos del Artículo 216 (doscientos dieciséis), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales podrán ser puestas en circulación como sigue: cuando cualquiera de los accionistas lo solicitare, siempre y cuando se cumpla con el derecho de proporcionalidad a la suscripción de dichas acciones, que tienen, los demás accionistas; o cuando la Asamblea o el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, lo determinen debiéndose hacer siempre del conocimiento de los accionistas en forma fehaciente esta circunstancia. En todo caso, las resoluciones adoptadas en la Asamblea que las emita, serán preferentes a las otras opciones que se mencionan.-----

----- Cuando el capital mínimo fijo de la sociedad, no estuviere totalmente pagado, o bien, las acciones ulteriores o representativas de la parte variable del capital que hubieren sido emitidas y suscritas y no estuvieren totalmente pagadas, una Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, podrá establecer el modo, forma y plazo para pagar la parte insoluta de las acciones y en su caso, cubrir el saldo deudor de las ulteriores o subsecuentes series de acciones representativas de la parte variable del capital que se emita; y si los accionistas, sean titulares de acciones de las series presentes o de las ulteriores o subsecuentes series representativas de la parte variable del capital no cumplieren con los acuerdos que al efecto se hubieren adoptado, la sociedad podrá actuar en los términos de los Artículos 118 (ciento dieciocho), 119 (ciento diecinueve), 120 (ciento veinte) y 121 (ciento veintuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Una vez que las acciones ulteriores o subsecuentes series representativas de la parte variable del capital que se emitan, hubieren sido totalmente suscritas y pagadas total o parcialmente; incrementarán el capital social y se hará constar en los asientos correspondientes, en la contabilidad social.-----

----- **ARTICULO 8º.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES.-** El capital social mínimo fijo podrá ser aumentado o disminuido por resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la cual se regirá por lo dispuesto en el Artículo III, de estos estatutos, respetándose lo dispuesto por el Artículo 98 (noventa y ocho), Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la parte variable del capital podrá ser aumentada o disminuida cuando se determine por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- **ARTICULO 9º.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de aumento del capital social, tanto en su parte fija, como en su parte variable, los tenedores de las acciones de la Sociedad, tendrán preferencia en proporción al número de acciones de las series de que sean propietarias para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser puestas en circulación, siempre que deban ser pagadas en efectivo, debiendo ejercitar este derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que fehacientemente, se haga del conocimiento a los accionistas, la posibilidad de ejercer ese derecho o bien, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del Domicilio Social, un aviso en que se dé a conocer a los accionistas, la resolución de la Asamblea que hubiere acordado el aumento de capital de la Sociedad en su parte fija, o de la resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración

o del Administrador Único, en su caso hubiere acordado poner en circulación acciones representativas de la parte variable de capital.-----

----- En caso de que cualquiera de los accionistas deseara vender o enajenar las acciones de que sea titular, deberá dar aviso por escrito, al Consejo de Administración o al Administrador Único, con 30 (treinta) días de anticipación, a fin de que el órgano administrativo correspondiente lo haga saber a los demás accionistas, para el efecto de que en igualdad de circunstancias, en la venta, éstas sean preferidos a cualquier extraño a la sociedad.- Los accionistas que desearan hacer valer la preferencia de que se trata, tendrán derecho a adquirir las acciones respectivas, en proporción a las que sea titular.- La infracción a lo dispuesto en este párrafo, producirá como efecto la nulidad de la enajenación o venta de las acciones correspondientes.-----

----- **ARTICULO 10°.- TITULOS DE LAS ACCIONES:-** Los títulos de las acciones podrán amparar una o varias, según lo determine el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, y contendrán los requisitos a que se refiere los Artículos 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 5° (quinto) de estos Estatutos; llevarán cupones por el número de acuerdo con el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, para el cobro de dividendos e irán firmados autográficamente por dos Consejeros o el Administrador Único, en su caso.- Mientras se expidan los títulos definitivos, podrán expedirse a los suscriptores, certificados provisionales nominativos, con idénticos requisitos que los títulos definitivos.-----

----- **ARTICULO 11°.- REGISTRO DE ACCIONES:-** La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con las características a que se refiere el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Así mismo, se llevará el libro de registro de los aumentos o disminuciones de capital a que se refiere el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En todo caso de transmisión de acciones realizadas por los accionistas, deberán observarse los que establece el Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- CAPITULO III -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

----- **ARTICULO 12°.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:-** La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, dentro de los primeros 4 meses del año.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso.- La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los Artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTICULO 13°.- CONVOCATORIAS:-** La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá ser hecha en los términos de los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En caso de segunda convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos 3 días antes de la fecha señalada para la Asamblea.- La convocatoria para Asamblea Extraordinaria deberá ser publicada con 15 días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la Asamblea. En caso de segunda o ulterior convocatoria, deberá ser publicada con 3 días de anticipación a la fecha señalada por la Asamblea.- Si todos los accionistas estuvieren presentes, se podrá celebrar cualquiera de las Asambleas, sin necesidad de previa convocatoria.-----

----- **ARTICULO 14°.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.-** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría o en la Administración de la sociedad o en las Instituciones de Crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria.- Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado o notificar por carta o telegráficamente a la sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que se haya conferido poder el depositante.- Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por Apoderado, mediante simple carta poder.-----

----- **ARTICULO 15°.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.-** Presidirá la Asamblea el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración y en su caso, quien deba sustituirlo en sus funciones.- En su defecto la Asamblea será presidida por el accionista que designen los asistentes.- Será Secretario el



NOTARIA PÚBLICA NO. 87
y del Patrimonio Inmueble Federal
Lic. Hermenegildo Castillo González
Titular
Lic. Hermenegildo Castillo Martínez
Suplente

Secretario del Consejo o en su defecto la persona que designen los concurrentes.- El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes, las votaciones serán económicas, a menos que 3 (tres), cuando menos de los accionistas pidan que sean nominales.- Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en la orden del día, en la fecha señalada para la Asamblea, esta podrá celebrar sesiones en los días subsiguientes que determine sin necesidad de celebrar nueva convocatoria.-----

---- **ARTICULO 16°.- LIBROS DE ACTAS:-** De todas las asambleas se levantará acta que deberá asentarse en el Libro respectivo.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse en Acta de una Asamblea en el Libro correspondiente, se protocolizará ante Notario.- Todas las actas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y los Escrutadores, así como por los Comisarios cuando concurran.- A las actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos estatutos, así como las listas de asistencia respectivas.-----

---- **ARTICULO 17°.- QUORUM DE INSTALACION Y VOTACION:-** En las asambleas, cada acción dará derecho de voto. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria, si a ellas concurren el 50% de las acciones representativas del capital social y sus resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría del capital social representado, en segunda convocatoria no requiere de quórum especial para su instalación y las decisiones se tomarán por la mayoría del capital social presente; en las Asambleas Extraordinarias se instalarán en primera convocatoria con el 75% de las acciones representativas del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por acuerdo cuando menos del 50% del capital social, en segunda convocatoria se requerirá como quórum de asistencia y votación por lo menos el 50% del capital social.-----

---- Si al presentarse en las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, sobre asuntos de cualquier índole, un empate de los votos emitidos, el Presidente tendrá en todo caso, voto de calidad.-----

---- **ARTICULO 18°.- RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.-** Se podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en estos estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----

CAPITULO IV

---- **ARTICULO 19°.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO:-** La dirección y administración de los asuntos sociales será conferida a uno o varios Administradores, quienes al ser mas de dos, integrarán el Consejo de Administración correspondiente. La designación de los Administradores será realizada por la Asamblea y el Administrador o los Consejeros durarán en sus cargos indefinidamente, hasta en tanto otra Asamblea legalmente constituida, resuelva lo contrario.-----

---- **ARTICULO 20°.- ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO:-** La designación del o de los Administradores será hecha por mayoría de votos de la asamblea, sin mengua en su caso, de los derechos de las minorías.-----

---- **ARTICULO 21°.- NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO:-** El Consejo de Administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.- La Asamblea en su caso, determinará los puestos que los miembros del Consejo de Administración deberán desempeñar en el mismo, a falta de disposición expresa en la Asamblea, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente que lo será también en la sociedad, y será sustituido en sus funciones en caso de falta, por los demás miembros del Consejo en el orden de su designación.- El mismo Consejo cuando la asamblea sea omisa, queda facultado para designar un Secretario, que podrá no ser consejero, pudiendo igualmente el propio consejo, por omisión de la asamblea determinar los puestos que los demás consejeros ocupen en el mismo.- Los integrantes del Consejo de Administración, percibirán las remuneraciones que acuerde la asamblea.- De toda sesión del Consejo de Administración se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los Consejeros asistentes a la sesión respectiva.-----

---- El Presidente del Consejo de Administración, tendrá voto de calidad.-----

----- **ARTICULO 22º.- FACULTADES DEL CONSEJO O DEL ADMINISTRADOR UNICO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso tendrá las siguientes facultades que podrán ser ejercidas en el País o en el Extranjero:-----

----- a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** para que lo ejerza con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2448; 2480 y 2481 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, de sus concordantes de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal y además de todas las disposiciones de Leyes y Ordenamientos especiales ya sean de carácter Federal o Local, quedando en consecuencia facultado el Apoderado de una manera enunciativa y no limitativa para representar a la Poderdante, ante particulares y ante toda clase de Autoridades, sean Federales, Estatales o Municipales, Administrativas o Judiciales, Civiles, penales, Militares o del Trabajo. Así como para formular y presentar denuncias y querrelas ante las autoridades Penales, especialmente ante la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o de cualesquiera de las entidades federativas y agencias del Ministerio Público correspondiente, así como desistirse de ellas, exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito y otorgar perdón en los casos que fueren procedentes; promover toda clase de Juicios en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que presenten los contrarios, presentar testigos, tachar los testigos que presenten los contrarios, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, nombrar peritos y recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, recibir y realizarlos, realizar convenios con la parte contraria, acudir a todo tipo de audiencias ante las Autoridades Judiciales, tanto Locales como Federales, comparecer ante todas las autoridades en materia laboral, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos fiscales que se le presenten.-----

----- b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION,** con el poder mas amplio de administración, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y el Artículo 10º de la Ley General de Sociedades Mercantiles a fin de que administre y lleve a cabo toda clase de actos de administración respecto a los bienes y negocios de la sociedad:-----

----- c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** respecto de los bienes muebles e inmuebles, en su caso, de la sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León.-----

----- d).- **PODER DE REPRESENTACION LABORAL,** en los Juicios o procedimientos laborales, la REPRESENTACION LEGAL, a que se refieren los artículos 11, 692, Fracciones II y III, 694, 695, 786 y 876, Fracciones I y VI, 899 en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia el Apoderado en representación de la Poderdante, podrá comparecer en Juicios Laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los Incisos A), B) y C) de este Instrumento, en lo aplicable y además podrán en nombre del Poderdante absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora obligándose el Poderdante a lo convenido, podrán concurrir en representación de la empresa a la Audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones mas amplias ratificando el Poderdante lo que el REPRESENTANTE LEGAL haga en dichas Audiencias.-----

----- e).- **PODER CAMBIARIO,** en los términos de los Artículos 9º, 10º y 85º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar, suscribir, emitir, aceptar y avalar títulos de crédito, así como otorgar hipotecas, fianzas, garantías fideicomisarias, y demás garantías para asegurar el pago de las



NOTARIA PÚBLICA NO. 87
y del Patrimonio Inmueble Federal
Lic. Hermenegildo Castillo González
Titular
Lic. Hermenegildo Castillo Martínez
Suplente

obligaciones de la sociedad o de terceras personas, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras sociedades, suscribir acciones y tomar participaciones o partes de interés en otras empresas, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma.

f).- Designar y remover al Director o Gerente General y a su propuesta nombrar los sub-directores o sub-gerentes funcionarios y ejecutivos que sean necesarios, así como designar comités ejecutivos con funciones que específicamente se les confiere.

g).- Extender y revocar los poderes que se crean convenientes, con las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al Consejo de Administración o al Administrador Unico, en su caso.

h).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos a la Asamblea.

ARTICULO 23º.- GARANTIAS PARA EL CARGO DE CONSEJERO.- Los Administradores en ejecución, garantizarán su manejo con una fianza de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o con el depósito en el caso, garantizarán su gestión con fianza a satisfacción de la Sociedad, por la cantidad que el propio Consejo de Administración o el Administrador Unico señale.

DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 24º.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea a mayoría de votos.- La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.- El Comisario durará en funciones mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.

CAPITULO V

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION

FINANCIERA Y RESULTADOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 25º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social durará un año, que se contará del 1º (primero) de Enero al 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año, a excepción del primero que se contará de la fecha de esta escritura al 31 (treinta y uno) de Diciembre del año en curso.

ARTICULO 26º.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, así como el monto del Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores y los demás conceptos que por Ley deberán deducirse, serán aplicadas en los siguientes términos:

a).- Se separará un 5% (cinco) por ciento, para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta ascienda al 20% (veinte) por ciento, del capital social.

b).- El resto se distribuirá como diviendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones o si así lo acuerda la Asamblea, se llevará total o parcialmente a Fondo de Previsión de Reservas Especiales u otras que la misma asamblea decida formar.

ARTICULO 27º.- FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial, en las utilidades de la sociedad.

ARTICULO 28º.- PERDIDAS.- Si hubiere pérdidas, serán cubiertas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de las mismas.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 29º.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La sociedad podrá ser disuelta en el caso de que se den los supuestos jurídicos a que se refieren los incisos II, IV y V del Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la asamblea en los términos del Artículo 17º de estos estatutos.

ARTICULO 30º.- LIQUIDACION.- Disuelta la sociedad, la asamblea designará a mayoría de votos un liquidador, fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderle.

ARTICULO 31º.- PROCEDIMIENTOS.- El liquidador practicará la liquidación de la Sociedad con

arreglo a las resoluciones de la Asamblea, y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases:- a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue mas conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la sociedad que sea necesario vender al efecto.- b).- Formulará el balance general de la liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna.- c).- Distribuirá entre los accionistas, en los términos de la Ley de estos estatutos, contra entrega y cancelación de los títulos de las acciones, en activo líquido que resulte conforme al balance aprobado por la Asamblea.-----

---- **ARTICULO 32°.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.-** Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo III (tercero) de los Estatutos, desempeñando, respecto de ella, el liquidador, las funciones que en la vida normal de la sociedad, corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Unico, en su caso.-----

---- **ARTICULO 33°.- FUNCIONES DEL COMISARIO.-** El comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto al liquidador la misma función que en la vida normal de la sociedad, cumple respecto al Consejo de Administración y al Administrador Unico, en su caso.-----

----- **T R A N S I T O R I O S :** -----

---- Los accionistas fundadores de la sociedad, en términos del artículo 18° de estos estatutos y lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles acuerdan por unanimidad lo siguiente:-----

---- **ARTICULO 1°.-** Adoptan como forma de Administración de la sociedad, el de **ADMINISTRADOR UNICO**, designándose para tal cargo al señor **JOSE MANUEL URIBE VELASCO**, hasta que los accionistas no acuerden otra cosa, con todas las facultades y poderes que se otorgan en el Artículo 22° (Vigésimo segundo) de estos Estatutos Sociales, los cuales se dan aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra. A excepción del Poder para Actos de Dominio, el cuál tendrá que ser ejercido en forma conjunta con los Gerentes Generales.-----

---- **ARTICULO 2°.-** Se designan como **GERENTES GENERALES**, de la Sociedad a los señores **OSWALDO GARCIA MORALES** y **HERIBERTO GUADALUPE LARA LOPEZ**, hasta que los accionistas no acuerden lo contrario, a quien se le otorgan todas las facultades y atribuciones que se mencionan en el Artículo 22° (vigésimo segundo) de estos Estatutos Sociales, los cuales se dan aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra, para que los ejerzan conjunta o separadamente. A excepción del Poder para Actos de Dominio, el cuál tendrá que ser ejercido en forma conjunta con el Administrador Unico.-----

---- **ARTICULO 3°.-** Se nombra como **COMISARIO** de la Sociedad al señor **EDGAR FRANCO HERNÁNDEZ**.-----

---- **ARTICULO 4°.-** El señor **JOSE MANUEL URIBE VELASCO**, acepta el cargo que le fue conferido, depositando la garantía a que se refiere el artículo 23° (vigésimo tercero) de los Estatutos Sociales.-----

---- **ARTICULO 5°.-** Los comparecientes quedaron debidamente impuestos de la obligación que tienen de inscribir el presente Contrato Social en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con Cabecera Distrital en Monterrey, Nuevo León.-----

----- **A P A R T A D O F I S C A L** -----

---- Por cuanto el señor **OSWALDO GARCIA MORALES** **GAMO-670909-BL5**, se tiene Constancia de Registro en el Registro Federal de Contribuyentes y Guía de Obligaciones, documento que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con su mismo número y con las letras "B" y "C".-----

---- Por cuanto el señor **JOSE MANUEL URIBE VELASCO** **UJVM-770823-A5A**, se tiene Cédula de Identificación Fiscal y Guía de Obligaciones, documento que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con su mismo número y con las letras "D" y "E".-----

---- Por cuanto el señor **HERIBERTO GUADALUPE LARA LOPEZ** **LALH-640416-8M0**, se tiene Constancia de Registro en el Registro Federal de Contribuyentes y Guía de Obligaciones, documento que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con su mismo número y con las letras "F" y "G".-----

----- **G E N E R A L E S :** -----

---- El señor **OSWALDO GARCIA MORALES**, quien se identificó con credencial para votar número 2248123014055 (dos, dos, cuatro, ocho, uno, dos, tres, cero, uno, cuatro, cero, cinco, cinco), expedida por



NOTARIA PÚBLICA NO. 87
y del Patrimonio Inmueble Federal
Lic. Hermenegildo Castillo González
Titular
Lic. Hermenegildo Castillo Martínez
Suplente

Instituto Federal Electoral donde aparece su fotografía y por generales dijo ser mexicano por nacimiento, de 44 (cuarenta y cuatro) años de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 09 (nueve) de Septiembre de 1967 (mil novecientos sesenta y siete), casado, ingeniero, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin acreditarlo de momento con Registro Federal de Contribuyentes número GAMO-670909-BL5, con Clave Única de Registro de Población GAMO670909HNLRRS08, y con domicilio en la calle Ecuador número 1305 (mil trescientos cinco), de la Colonia Vivienda Digna, en Apodaca, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.

El señor **JOSE MANUEL URIBE VELASCO**, quien se identificó con credencial para votar número 1666065016790 (uno, seis, seis, cero, seis, cinco, cero, uno, seis, siete, nueve, cero), expedida por el Instituto Federal Electoral donde aparece su fotografía y por generales dijo ser mexicano por nacimiento, de 34 (treinta y cuatro) años de edad, originario de Tuxpam, Veracruz, donde nació el día 23 (veintitrés) de Agosto de 1977 (mil novecientos setenta y siete), soltero, licenciado, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin acreditarlo de momento con Registro Federal de Contribuyentes número UIVM-770823-A5A, con Clave Única de Registro de Población UIVM770823HVZRLN01, y con domicilio en la calle Misión Gomera número 544 (quinientos cuarenta y cuatro), de la Colonia Misión San Pablo, en Apodaca, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.

El señor **HERIBERTO GUADALUPE LARA LOPEZ**, quien se identificó con credencial para votar número 0648062980545 (cero, seis, cuatro, ocho, cero, seis, dos, nueve, ocho, cero, cinco, cuatro, cinco), expedida por el Instituto Federal Electoral donde aparece su fotografía y por generales dijo ser mexicano por nacimiento, de 47 (cuarenta y siete) años de edad, originario de Lampazos, Nuevo León, donde nació el día 16 (dieciséis) de Abril de 1964 (mil novecientos sesenta y cuatro), casado, ingeniero, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin acreditarlo de momento con Registro Federal de Contribuyentes número LALH-640416-8M0, con Clave Única de Registro de Población LALH640416HNLLRRP06, y con domicilio en la calle Río Panuco número 214 (doscientos catorce), de la Colonia Dos Ríos, en esta Ciudad.

F E N O T A R I A L

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que los comparecientes se identificaron con los documentos que se agregan al apéndice de esta escritura y a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los Artículos 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; y VI.- De que leída que les fué por mí, el Notario, esta acta a sus otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día 18 (dieciocho) de Abril del 2012 (dos mil doce), fecha en que autorizo preventivamente la presente escritura. - **DOY FE**.....

OSWALDO GARCIA MORALES.- Firmado.- **JOSE MANUEL URIBE VELASCO.**- Firmado.- **HERIBERTO GUADALUPE LARA LOPEZ.**- Firmado.- **ANTE MI: LICENCIADO HERMENEGILDO CASTILLO GONZALEZ.**- Firma y Sello Notarial de Autorizar.- **DOY FE**.....

A U T O R I Z O, definitivamente la presente Escritura hoy día 07 (siete) de Mayo del 2012 (dos mil doce), fecha en que fue presentada ante la oficina Federal de Hacienda la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, correspondiéndole el número **MNO-120418-RA3**.- Licenciado **HERMENEGILDO CASTILLO GONZALEZ.**- Firma y Sello Notarial de Autorizar.- **DOY FE**.....

EL TEXTO LITERAL DEL ARTICULO 2448.- DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y DE SU CORRELATIVO EL ARTICULO 2554.- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.-"En todos los poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los Poderes

Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de el Apoderado se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".-----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO**, de la Escritura Pública número **11,198 (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO)**, de fecha 18 (dieciocho) de Abril del 2012 (dos mil doce), Libro 66 (sesenta y seis), Folios 13030 (trece mil treinta) al 13034 (trece mil treinta y cuatro), de mi protocolo y apéndice del mismo. Vá en 05 (cinco) fojas útiles debidamente cotejadas, corregidas y selladas. Se expide para uso de la Sociedad denominada **METROLOGIA DEL NORESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. En la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, a 10 (diez) de Mayo del 2012 (dos mil doce).- **DOY FE**.-----



LIC. HERMENEGILDO CASTILLO GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NOTARIA NÚMERO 87
CAAGH-420914-HH2